hayan nacido en Navarra presentarán un volante de empadronamiento que acredite su residencia en Navarra en los dos años anteriores, contabilizados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Solicitantes matriculados en universidades con sede fuera de Navarra:

Los solicitantes matriculados en universidades diferentes de la Universidad Pública de Navarra o la Universidad de Navarra, presentarán:

–Certificado que acredite los datos del programa o convenio de intercambio en el que participe el solicitante.

–Declaración responsable de no percibir otra ayuda complementaria para los programas de movilidad internacional financiada por la comunidad autónoma en la que se encuentre su universidad. Esta declaración se acredita mediante la presentación de la solicitud.

7.ª Criterios de concesión.

a) El orden de prelación de los aspirantes en cada una de las modalidades, grado o máster, se establecerá de la siguiente manera:

–En primer los solicitantes que tengan la condición de becarios en el curso 2020/2021.

–A continuación, se concederán las ayudas a los estudiantes que no hayan sido beneficiarios de la ayuda en convocatorias anteriores.

–Finalmente, el resto de solicitantes.

b) Dentro de cada grupo se ordenarán los solicitantes por la nota media del expediente académico.

Para los estudiantes de grado la nota media se calculará con las calificaciones del curso 2020-2021. Para los estudiantes de máster se tendrá en cuenta la nota media de la titulación que ha dado acceso al máster.

En ambos casos, se aplicará un coeficiente multiplicador de 1,17 para las titulaciones de las ramas de Ingeniería y Arquitectura.

Se aplicará otro coeficiente multiplicador de 1,1 para los solicitantes que realicen su estancia en alguna universidad de la Eurorregión Nueva Aquitania Euskadi Navarra (NAEN).

En caso de igualdad de la nota media, el orden se establecerá en función de las mejores calificaciones. En primer lugar, se tendrán en cuenta el número de matrículas de honor obtenidas; si persiste el empate se considerarán los sobresalientes y así sucesivamente.

La nota media se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias.

8.ª Resolución de concesión.

Las ayudas serán concedidas o denegadas mediante resolución de la directora general de Universidad. En dicha Resolución se establecerán dos listados:

El primero estará formado por los solicitantes a los que se les concede la ayuda y que se les abonará una vez justifiquen su estancia, como establece la base 9.ª de la convocatoria.

El segundo listado, o "lista de espera", estará integrado con los solicitantes a los que se les concede la ayuda, ya que cumplen los requisitos de la convocatoria, pero a los que no se les puede abonar por haberse agotado el presupuesto destinado a las ayudas. Los solicitantes incluidos en esta lista de espera podrán recibir la ayuda concedida en las condiciones que establece la base 13.ª

La resolución de concesión o denegación será publicada en la ficha de las ayudas del Catálogo de trámites del Portal del Gobierno de Navarra.

9.ª Obligaciones de los beneficiarios.

Una vez finalizada su estancia, los beneficiarios de las ayudas deben presentar el "Certificado Final de Estancia" debidamente cumplimentado y sellado por la universidad de destino. El documento está disponible en la ficha "Ayuda complementaria a los programas universitarios de movilidad internacional" del portal "navarra.es". Si la estancia ha finalizado en el momento de presentar la solicitud de ayuda, el documento se adjuntará a esta.

En el caso de estancias que finalicen con posterioridad al 30 de noviembre de 2022, el documento se presentará antes de esta fecha, que será la fecha final de estancia que se tendrá en cuenta para la justificación y el abono de la ayuda.

El documento es requisito imprescindible para el abono de las ayudas, y se aportará a la Sección de Universidad a través de la ficha de las ayudas.

10.ª Renuncias.

Las renuncias a las ayudas deberán ser comunicadas a la Sección de Universidad a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

11.ª Incumplimientos.

La ayuda concedida no se abonará en los siguientes casos:

a) No realizar la estancia o no presentar el "Certificado Final de Estancia" que acredite su realización. En este supuesto, no se abonará el importe de la ayuda.

b) Realizar una estancia de menor duración que la solicitada y concedida, considerándose como estancia realizada la que figure en el "Certificado Final de Estancia". En este caso el beneficiario de la ayuda recibirá únicamente la cuantía correspondiente a los meses justificados en el documento, siempre considerando que la estancia justificada no puede sobrepasar el 30 de noviembre de 2022.

12.ª Pago de la ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas recibirán el importe total de las mismas una vez hayan finalizado su estancia y presentado el documento que acredite su realización y duración real.

Se establecen tres periodos de pago para el abono de las ayudas: junio, septiembre y diciembre de 2022. En cada uno de ellos se abonarán las ayudas completas a los beneficiarios que hubieran acreditado la finalización de su estancia.

Los solicitantes que tengan prevista la finalización de su estancia después del 30 de noviembre de 2022 únicamente podrán recibir la ayuda si remiten el "Certificado Final de Estancia" antes de esa fecha.

El abono se realizará mediante Resoluciones de la directora general de Universidad.

13.ª Lista de espera.

Si una vez abonadas las ayudas concedidas en los dos primeros periodos de pago hubiera disponibilidad presupuestaria, derivada de renuncias de los beneficiarios, o de ajustes en el importe abonado por disminución del periodo justificado, se propondrá el abono de la ayuda en el tercer periodo a los beneficiarios que integren la lista de espera, hasta agotar el presupuesto destinado a estas ayudas. Estos beneficiarios deberán justificar la estancia realizada mediante el correspondiente "Certificado Final de Estancia".

14.ª Incompatibilidad de estas ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con las ayudas complementarias concedidas para el mismo fin por otras comunidades autónomas.

15.ª Régimen jurídico de las ayudas.

Para todo lo no dispuesto en las presentes bases, incluido el régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

El procedimiento sancionador será el fijado en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

16.ª Recursos.

Contra las presentes bases y los actos dictados en aplicación de las mismas, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

17.ª Información y contacto.

Para cualquier duda o aclaración los interesados podrán dirigirse a:

Sección de Universidad del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital.

Teléfonos: 848 433446; 848 426058; 848 426064.

E-mail: ensenanzas.universitarias@navarra.es.

F2202602

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN 21C/2022, de 22 de enero, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Navarpluma, S.L. de Cendea de Olza.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Navarpluma, S.L. de Cendea de Olza (código número 31101612012019), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 22 de diciembre de 2021, suscrito el 21 de diciembre de 2021 por la representación empresarial y sindical de

la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 22 de enero de 2022.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo. Izaskun Goñi Razquin.

Convenio Colectivo de la empresa Navarpluma, S.L. de Cendea de Olza (PDF).

F2201253

RESOLUCIÓN 29C/2022, de 6 de febrero, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Knorr Bremse Pamplona, S.L. de Pamplona.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Knorr Bremse Pamplona, S.L. de Pamplona (código número 31101622012019), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito el 2 de diciembre de 2021 por la representación empresarial y parte de la sindical de la misma (UGT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.

2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 6 de febrero de 2022.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

Convenio Colectivo de la empresa Knorr Bremse Pamplona, S.L. de Pamplona (PDF).

F2202247

1.7. OTROS

ORDEN FORAL 8/2022, de 26 de enero, del consejero de Educación, por la que se da publicidad a los convenios firmados, con fecha 5 de noviembre de 2021, entre el Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnica/o superior de formación profesional y los títulos universitarios de grado impartidos por dicha institución, y entre el Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Navarra para el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnica-o superior de formación profesional y los títulos universitarios de grado impartidos por dicha institución en su campus de Pamplona.

Mediante el trabajo conjunto entre el Departamento de Educación a través de la Dirección General de Formación Profesional y, por una parte, la Universidad Pública de Navarra y, por otra parte, la Universidad de Navarra, se determinó que el criterio a utilizar en el reconocimiento de créditos ECTS entre los títulos de técnica-o superior ofertados por el Departamento de Educación y los títulos universitarios de grado ofertados por estas universidades se realice entre ambas titulaciones superiores especificando el número de créditos y su tipología (básicos, obligatorios, optativos, prácticos), sin especificar la materia concreta afectada por este reconocimiento.

Mediante la Orden Foral 98/2021, de 3 de noviembre, del Consejero de Educación, se aprobó el texto para la firma de sendos convenios con la Universidad Pública de Navarra y con la Universidad de Navarra para el reconocimiento de créditos entre los títulos de técnica/o superior de Formación Profesional y los títulos universitarios de grado, que se firmaron con fecha 5 de noviembre de 2021.

La Dirección General de Formación Profesional, a través del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional presenta informe favorable para que se proceda a la aprobación de la presente orden foral que tiene por objeto dar publicidad a los convenios referidos.

Por todo ello, en virtud de las facultades atribuidas por el articulo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su presidenta,

ORDENO:

1.º Dar publicidad a los convenios firmados con fecha 5 de noviembre de 2021 entre el Departamento de Educación y la Universidad Pública de Navarra y entre el Departamento de Educación y la Universidad de Navarra, que figuran como anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente orden foral.

2.º Publicar la presente Orden Foral y anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Formación Profesional, a la Dirección General de Educación, a la Dirección General de Recursos Educativos, así como a la Universidad Pública de Navarra y a la Universidad de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 26 de enero de 2022.–El consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO 1

Convenio entre el departamento de educación de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad Pública de Navarra para el reconocimiento de créditos entre los Títulos de Técnica-o Superior de Formación Profesional y los títulos Universitarios de Grado

En Pamplona, a 5 de noviembre de 2021.

REUNIDOS:

De una parte, don Carlos Gimeno Gurpegui, consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

Y de otra, don Ramón Gonzalo García, rector de la Universidad Pública de Navarra.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente competencias y capacidades para suscribir el presente documento.

EXPONEN:

Primero.–La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 36, cuya redacción actual deriva de la modificación introducida por el artículo único, apartado 32 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que “El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará: e) El régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y las otras enseñanzas de educación superior a las que se refiere el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

Segundo.–La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 44.6 establece, con respecto a la Formación Profesional de grado superior, que “el título de Técnico Superior permitirá el acceso a las convalidaciones de los créditos universitarios que correspondan”. En el artículo 53.4, con respecto a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, establece que “el Gobierno, oído el Consejo de Universidades, regulará el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.” En el artículo 65.5, con respecto a las enseñanzas deportivas, dispone que “el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oídos los correspondientes órganos colegiados, regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre las enseñanzas deportivas y el resto de enseñanzas y estudios oficiales.”

Tercero.–La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su disposición adicional primera, reguladora de la colaboración entre la formación profesional superior y la enseñanza universitaria, establece en el apartado 3. “que las administraciones educativas y las universidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con el régimen establecido por el Gobierno, determinarán: a) Las convalidaciones entre quienes posean el título de Técnico Superior, o equivalente a efectos académicos, y cursen enseñanzas universitarias de grado relacionadas con dicho título, teniendo en cuenta que, al menos, se convalidarán 30 créditos ECTS. [...] c) Se podrán convalidar otros créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a materias conducentes a la obtención de títulos de grado, o equivalente, con créditos obtenidos en los módulos profesionales superados del correspondiente título de Técnico Superior, o equivalente, a efectos académicos.”

Cuarto.–El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su artículo 10.5 que, en referencia al reconocimiento de créditos entre ciclos formativos de grado superior y grados universitarios oficiales, “la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título”.